ACUERDO- HOMOLOGACION.

Señor Juez Nacional:

Fernando Gago, abogado inscripto en el Tomo 57, Folio 380, CUIT 20-2193851-7, en mi carácter de apoderado de GARANTIZAR S.G.R. con domicilio legal en la calle Tucumán Nro.1455- Piso 13° - Dpto. "E", domicilio electrónico 20219385170, (tel.: 4372-4650/9968), en los autos caratulados: "GARANTIZAR S.G.R. c/TOTALPET S.R.L. Y OTRO s/EJECUTIVO" – Expte. Nro. 51/2020- a V.S. digo:

I.- Hago saber por el presente que las partes han celebrado acuerdo de pago que involucra el capital de condena, intereses y costas de este proceso que se adjunta; convenio que se encuentra en curso de cumplimiento.

II.- Solicito se tenga presente y se proceda a su homologación, a sus efectos (aclaro que en el sistema figura homologación de acuerdo del 01/02/2021que no obra el auto respectivo).

Proveer de conformidad,

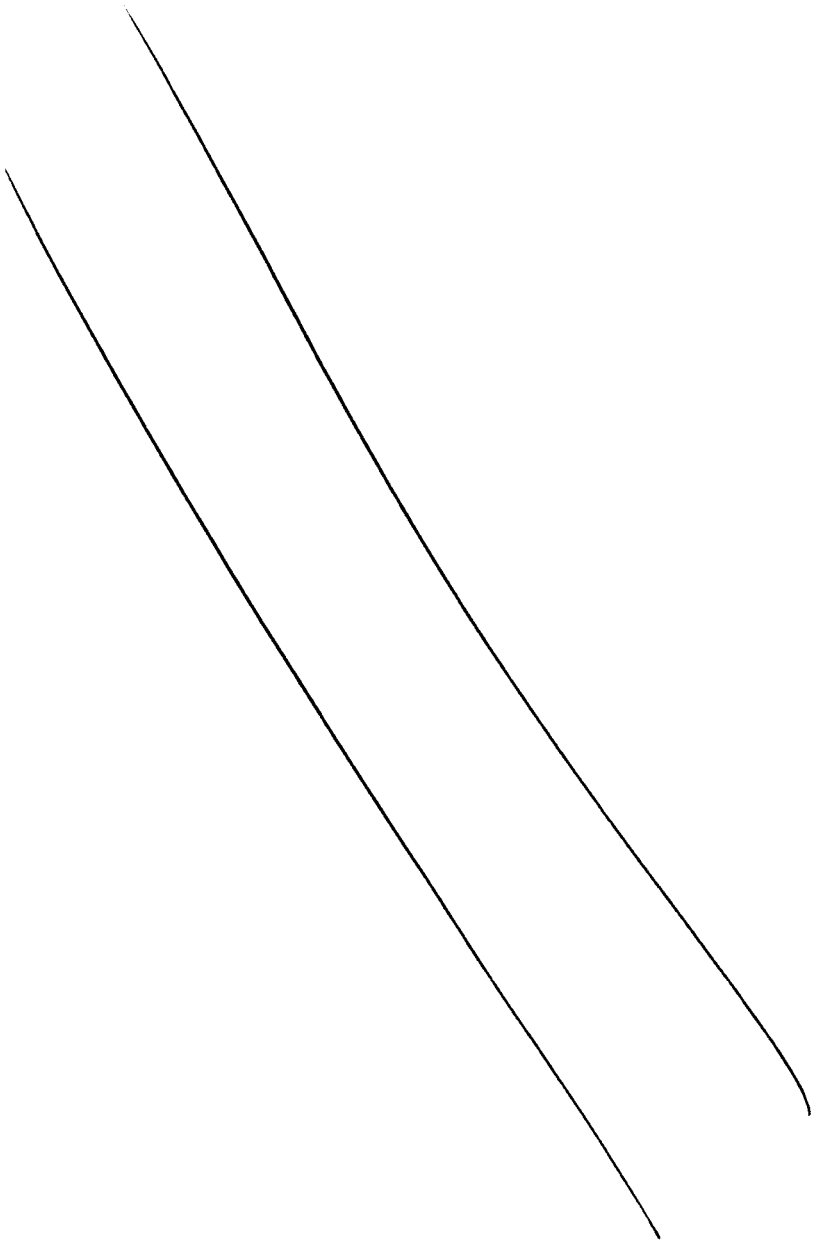
SERA JUSTICIA.-

FERNANDO GAGO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 57 F° 380
C.A.S.I. T° 126

CONVENIO DE PAGO.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020, entre GARANTIZAR S.G.R., representada en este acto por el Dr. Fernando Gago, abogado (T°57 F°380 CPACF) CUIT 20-21938517-0, con domicilio en la calle Maipú N°73, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio especial -a los efectos del presente acuerdo- en la calle Tucumán 1455, Piso 13°, Oficina "E", de esta misma Ciudad-, en adelante LA ACREEDORA, por una parte; y por la otra lo hacen los Señores CRISTIAN VICENTE LEPORACE (DNI 27.242.734), y PABLO ROQUE SEBASTIAN BENEDETTI (DNI 26.123.712) y la sociedad "TOTALPET S.R.L.", representada en este acto por su Presidente Cristian Vicente Leporace, todos con domicilio en la calle Alvarez Thomas Nro. 1416, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen por derecho propio en sus condiciones de fiadores, codeudores solidarios, principales pagadores de "Totalpet S.R.L.", con renuncia al beneficio de división y excusión, en adelante **LOS DEUDORES o FIADORES**, quienes acuerdan celebrar el presente convenio de pago, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: En el marco de la ley 24.467, con fecha 25 de abril de 2018 se suscribieron Contratos de Garantía Recíproca entre ***GARANTIZAR S.G.R. y "Totalpet S.R.L."*** por el que **LA ACREEDORA** garantizó el reembolso de un préstamo otorgado al **DEUDOR** por el BANCO CREEDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), y por cheques de pago diferido a gestionar en la "Caja de Valores S.A." para ser presentados en el mercado de valores y/o entidades financieras reguladas por el BCRA para su negociación por hasta el monto total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000), respectivamente. Asimismo, a los fines de afianzar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR** en el Contrato de Garantía Recíproca, entre ***GARANTIZAR SGR y "Totalpet S.R.L."*** se suscribió contrato de contra garantía por medio del cual los DEUDORES Señores CRISTIAN VICENTE LEPORACE (DNI 27.242.734), y PABLO ROQUE SEBASTIAN

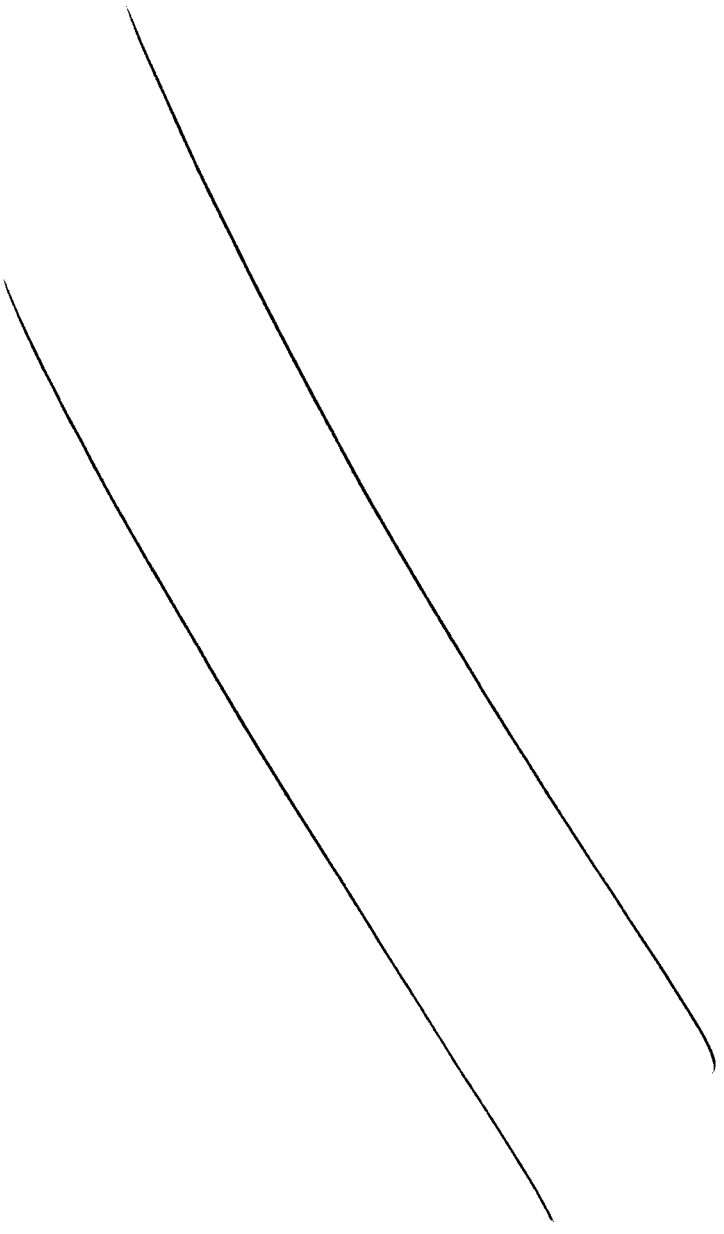


BENEDETTI (DNI 26.123.712), se constituyeron en **FIADORAS,** obligadas solidarias, lisas, llanas y principales pagadoras por dicha obligación contraída por **LOS DEUDORES** con **LA ACREEDORA** con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división.---------- La operatoria descripta se subsume en las previsiones de la ley 24.467 que prevé la creación de las sociedades de garantía recíproca cuyo objeto principal está constituido por el otorgamiento de garantías a sus socios "partícipes" mediante la celebración de contratos regulados en la citada ley.- En el caso concreto, ***"Totalpet S.R.L."*** tomó el rol de socio partícipe en la operatoria, y le fue otorgada la garantía en los términos del art. 33 de la ley que rige la materia.- Que, como consecuencia de la falta de pago, por parte de **LOS DEUDORES**, de las cuotas devengadas en los mutuos **LA ACREEDORA** debió afrontar su pago en cumplimiento de los contratos de garantía recíproca otorgadas entre ella y **LOS DEUDORES**.----------

Puesto así, y dado que **LA ACREEDORA** canceló las obligaciones garantidas, en cumplimiento de los Contratos de Garantía Recíproca, subrogándose, de esta forma en los derechos y acciones del acreedor resarcido, en los términos del art. 76 de la ley 24.467, se promovieron sendas acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas adeudadas, las que se encuentran en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11- Secretaría N° 22 de la Ciudad de Buenos Aires, en autos caratulados **"GARANTIZAR SGR C/ TOTALPET S.R.L. Y OTROS S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 29/2020)**, y ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 200 de la Ciudad de Buenos Aires, en autos caratulados " **GARANTIZAR SGR C/ TOTALPET S.R.L. Y OTROS S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 51/2020)**.----------

En consecuencia, hallándose en mora el pago de las obligaciones vencidas a la actualidad, ambas partes resuelven celebrar el presente convenio de pago de conformidad con las cláusulas que seguidamente se detallarán.----------

PRIMERA: **LOS DEUDORES** reconocen adeudar a **LA ACREEDORA** la suma de **PESOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.069.853,96)**

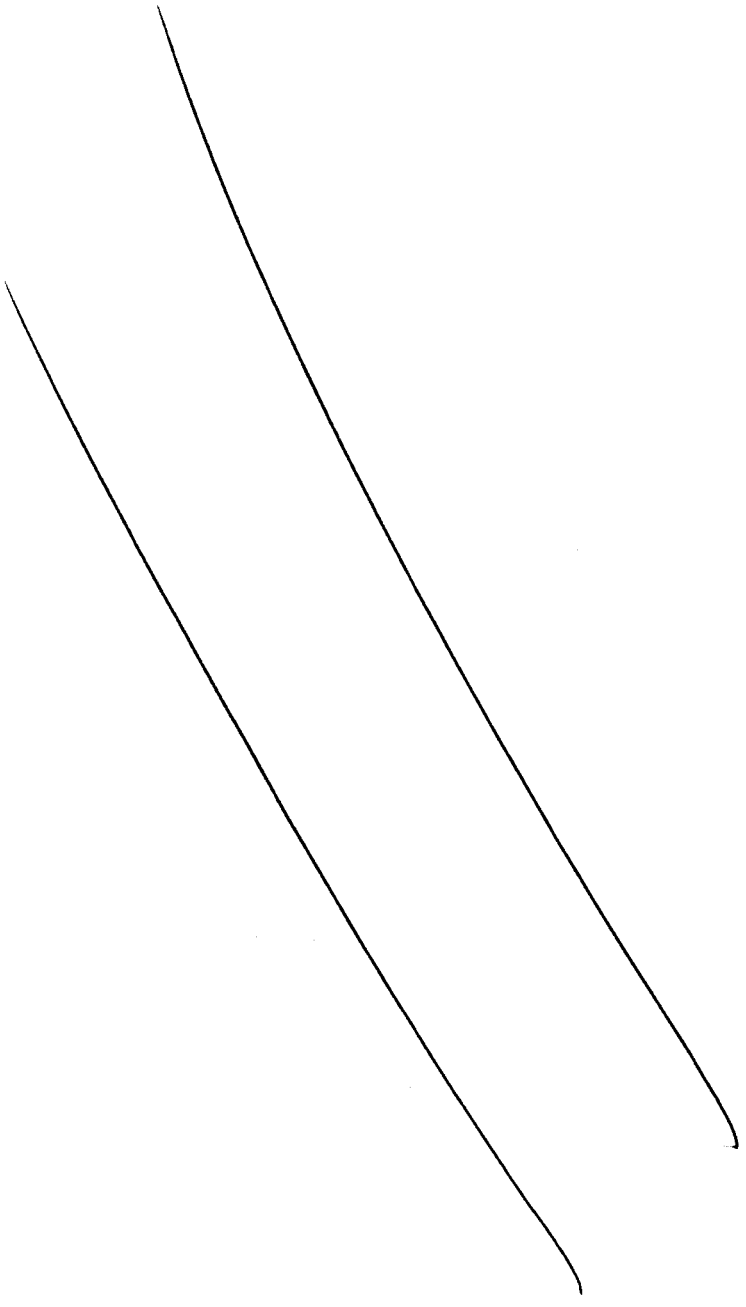


-distribuyéndose dicha suma de la siguiente forma y por los siguientes conceptos: **PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.236.611,32.-)** en concepto de capital, con más las sumas de: **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 382.821,24)** en concepto de intereses más IVA; con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 276.833,54)** en concepto de comisiones; más la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 158.190,60.-)** en concepto de intereses punitorios.----------

SEGUNDA: Como consecuencia del acuerdo al que libremente arriban las partes en relación a la deuda que los vincula, se establece como monto del presente acuerdo de pago el de **PESOS TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.069.853,96).-** Una vez cancelada la cifra indicada, de conformidad con la forma de pago que más abajo se acuerda, **LA ACREEDORA** nada más tendrán que reclamar al **DEUDOR** y a los **FIADORES** por los conceptos individualizados en la cláusula primera en relación a las cuotas devengadas, resultando inoponible el presente acuerdo en relación a las cuotas aún no devengadas respecto de las cuales **LOS DEUDORES** puedan incurrir en mora en el futuro, en relación al contrato.----------

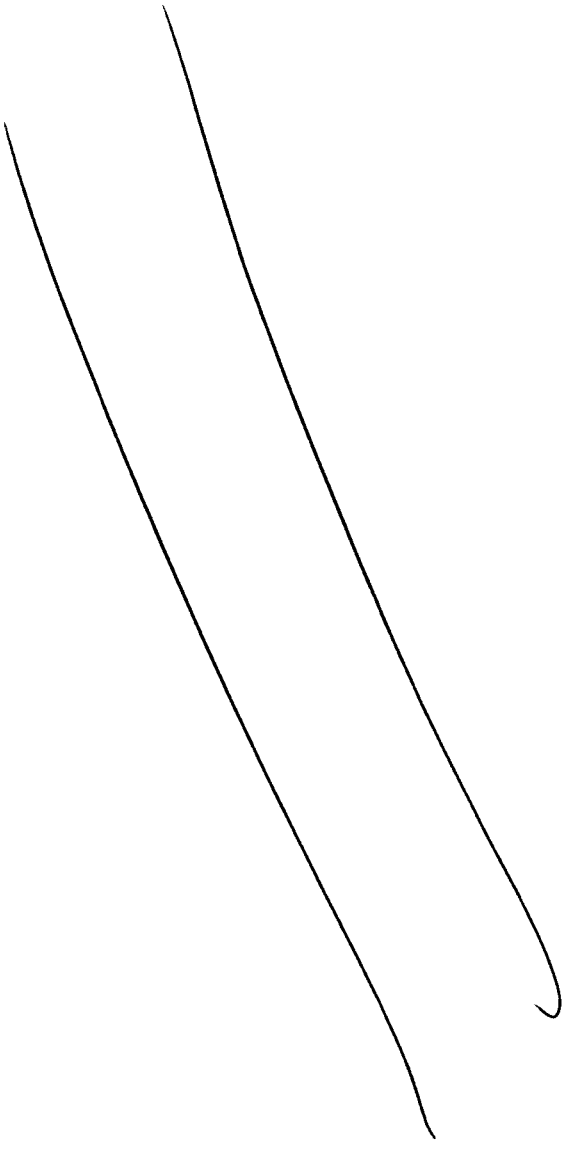
TERCERA: El monto del presente convenio de pago queda supeditado exclusiva y excluyentemente al normal desarrollo de la relación convencional estipulada en este cuerpo, quedando el mismo sin efecto, de manera automática, para el caso de verificarse incumplimiento parcial alguno, de conformidad con lo establecido en las sucesivas cláusulas.----------

Asimismo, la vigencia del presente se encuentra supeditada a la normal cancelación –por parte de **LOS DEUDORES**- de las obligaciones aún no vencidas respecto de los

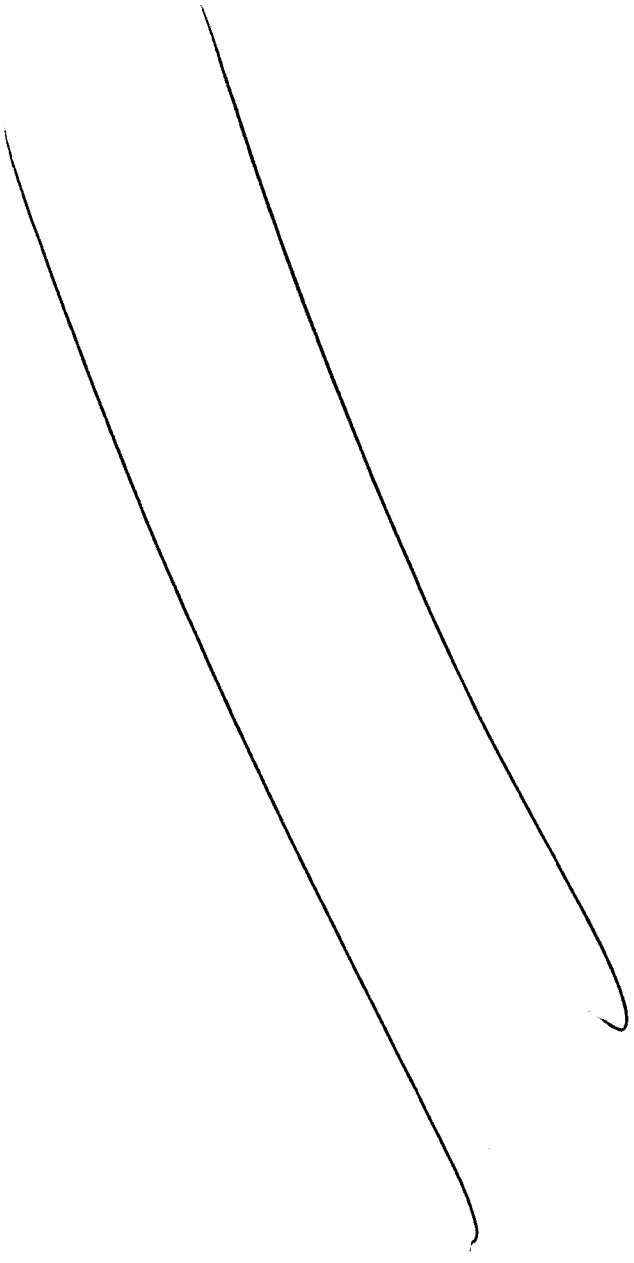


contratos comprometiéndose, en este acto, a cancelarlas puntualmente por ante el ***BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO y CAJA DE VALORES*** hasta su total conclusión, haciendo llegar mensualmente a esta ACREEDORA las constancias emitidas por la entidad financiera y por el Mercado de Valores que acrediten el puntual y completo pago de las obligaciones; o –para el supuesto en que dichas instituciones bancaria no recibieren los pagos- LOS DEUDORES deberán realizarlos pagos de las cuotas aún no vencidas, con más sus intereses y gastos que correspondan, directamente a "GARANTIZAR S.G.R." debiendo depositar las mismas en la cuenta indicada en la siguiente cláusula, bajo apercibimiento de considerar incumplido el presente acuerdo, en los términos de la cláusula sexta del presente.--------

CUARTA: **Forma de Pago:** La suma indicada en la cláusula segunda será abonada por los Señores CRISTIAN VICENTE LEPORACE (DNI 27.242.734), y PABLO ROQUE SEBASTIAN BENEDETTI (DNI 26.123.712) y la sociedad "TOTALPET S.R.L.", del siguiente modo: a) un adelanto de **PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000)** a cancelar mediante depósito el día 30 de diciembre de 2020 en la cuenta de LA ACREEDORA que más abajo se detalla y el saldo restante será abonado en veinticuatro cuotas, a saber: 1) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **29 de Enero de 2021**, 2) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **28 de Febrero de 2021**, 3) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día 30 **de Marzo de 2021**, 4) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **29 de Abril de 2021**, 5) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **29 de Mayo de 2021**, 6) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día 28 **de Junio de 2021**, 7) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **28 de Julio de 2021**, 8) **pesos ciento cincuenta**



y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29), con vencimiento el día **27 de Agosto de 2021**, 9) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **26 de Septiembre de 2021**, 10) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **26 de Octubre de 2021**, 11) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **25 de Noviembre de 2021**, 12) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día 25 **de Diciembre de 2021, 13) pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** , con vencimiento el día **24 de Enero de 2022**, 14) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **23 de Febrero de 2022, 15) pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **25 de Marzo de 2022**, 16) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **24 de Abril de 2022**, 17) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día 24 **de Mayo de 2022;** 18) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **23 de Junio de 2022**, 19) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **23 de Julio de 2022;** 20) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día 22 **de Agosto de 2022;** 21) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **21 de Septiembre de 2022;** 22) **pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **21 de Octubre de 2022; 23) pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **20 de Noviembre de 2022, y 20) pesos ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y seis con veintinueve centavos ($ 152.166,29),** con vencimiento el día **20 de Diciembre**



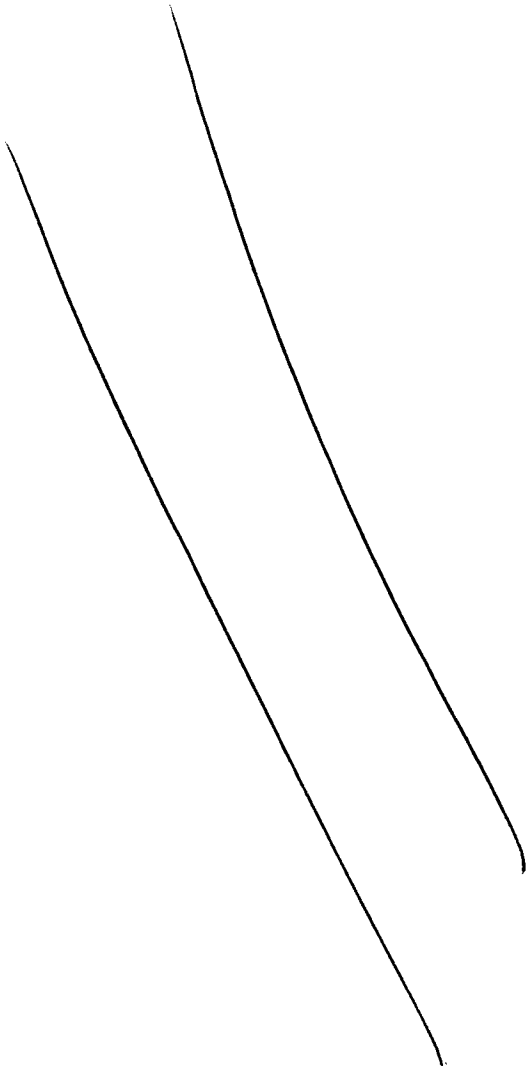
de 2022.- Todas las cuotas deben ser canceladas mediante deposito en la cuenta corriente de **GARANTIZAR SGR (CUIT 30-68833176/1)** N° 318629/25 –(CBU N° 01106004-20000318629256) abierta por ante el Banco De la Nación Argentina, Sucursal Avenida Corrientes (0096)----------

***QUINTA**:* Los aquí firmantes declaran bajo juramento y se comprometen a que toda suma de pesos que derive del cumplimiento del presente acuerdo, provendrá de operaciones comerciales legítimas, concordantes con sus declaraciones de impuestos, y no provendrán de actividades ilegitimas tales como narcotráfico, tráfico de armas, de personas, de órganos, terrorismo y todo tipo de operaciones ilícitas tipificadas en el Código Penal y en la Ley 25.246.----------

SEXTA: **INCUMPLIMIENTO**: En caso de incumplimiento del presente convenio, y de las obligaciones aún no vencidas relativas al contrato, se deja establecido de común acuerdo que el monto determinado en el presente no implica una renuncia de **LA ACREEDORA** al derecho de promover o proseguir el proceso ejecutivo por el monto originariamente adeudado con más los intereses adeudados hasta el día del efectivo pago, los acrecidos que se generen, sus costas y gastos, tomando lo pagado hasta el momento del incumplimiento como pago a cuenta en oportunidad de la liquidación final que, en definitiva, deba practicarse. Asimismo, en caso de verificarse incumplimiento en el pago convenido, tampoco se entenderá que el monto establecido en este acuerdo implica una quita respecto del monto reclamado en la causa judicial, ni respecto de los intereses devengados desde la mora en el pago oportunamente desembolsado por **LA ACREEDORA** al acreedor originario hasta la fecha del efectivo pago y tampoco en relación a los gastos y honorarios que se hayan generado o se generen en el futuro con motivo de la ejecución del crédito.----------

SEPTIMA: **Mora:** La mora se pacta automática (art. 886 del C. C.), sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza.----------

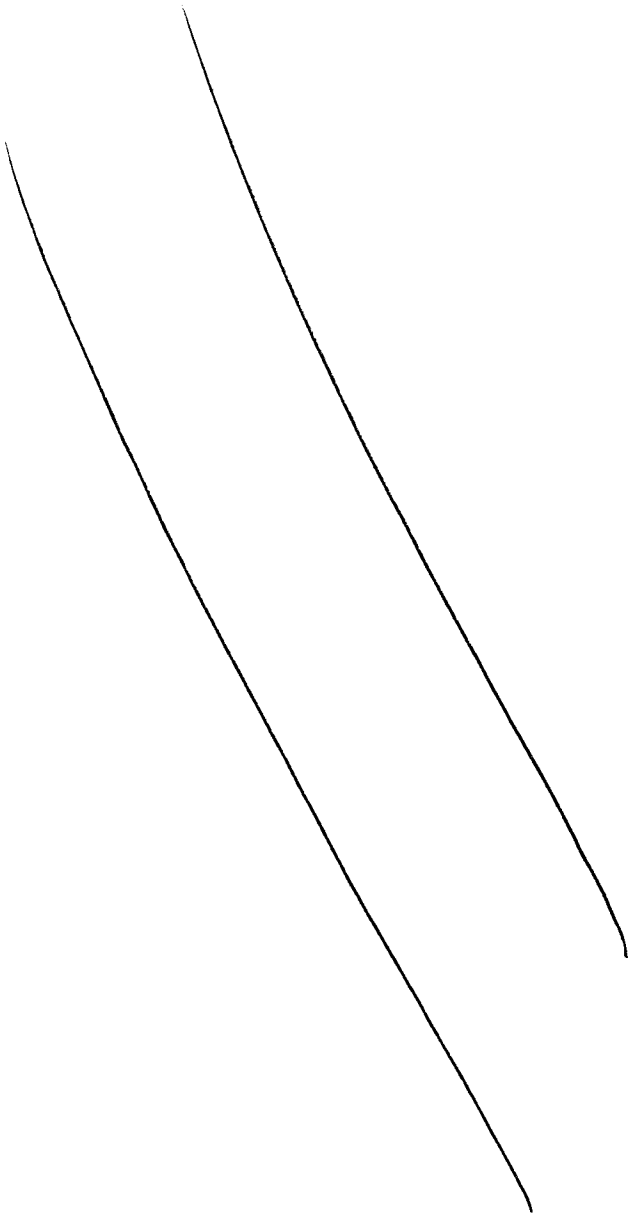
----Asimismo, se conviene que la falta de pago en tiempo y forma de las sumas convenidas y/o el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones asumidas en el presente traerá aparejada automáticamente la caducidad de los plazos convenidos,



resurgiendo la obligación originaria respecto del **DEUDOR** y **LOS FIADORES**, y hallándose habilitada **LA ACREEDORA** a promover o retomar las respectivas acciones judiciales tendientes a la percepción forzada de las sumas adeudadas, reclamando el cobro del total adeudado originariamente con más los intereses legales correspondientes, las costas del proceso y los gastos generados y/o a generarse, tomándose los pago efectuados como a cuenta del resultado que arroje la liquidación judicial que en definitiva se practique.----------

En el supuesto de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones convenidas por parte del/los **DEUDOR/ES, o en relación a las obligaciones no vencidas a la actualidad relativa al contrato**, el presente convenio se resolverá de pleno derecho, quedando sin efecto alguno, y renaciendo, en consecuencia, la obligación original en toda su extensión.----------

OCTAVA: El presente convenio se mantendrá vigente siempre y cuando se cumplan en legal tiempo y forma las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR y LOS FIADORES**, no constituyendo, en modo alguno, novación de la obligación original, conservando todos sus efectos tanto el origen del crédito como la antigüedad de la obligación asumida por **EL DEUDOR y LOS FIADORES,** manteniéndose plenamente todas las garantías constituidas vigentes. Asimismo, se conviene, que para el caso que se interprete que ha existido novación (ya sea por la naturaleza del crédito y/o de las obligaciones asumidas y/o por el modo en que fueron asumidas), subsistirán plenamente las fianzas otorgadas por **LOS DEUDORES** a **LA ACREEDORA**, puesto que las mismas se reserva expresamente dicha subsistencia en los términos del art. 940 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación.----- Asimismo, **LOS FIADORES** ratifican la vigencia y validez de la fianza oportunamente otorgada, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división y a solicitar la caducidad de la fianza por eventuales prorrogas o modificaciones a la obligación principal garantizada, constituyéndose en obligados solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones que asumen en el presente acuerdo, con expresa

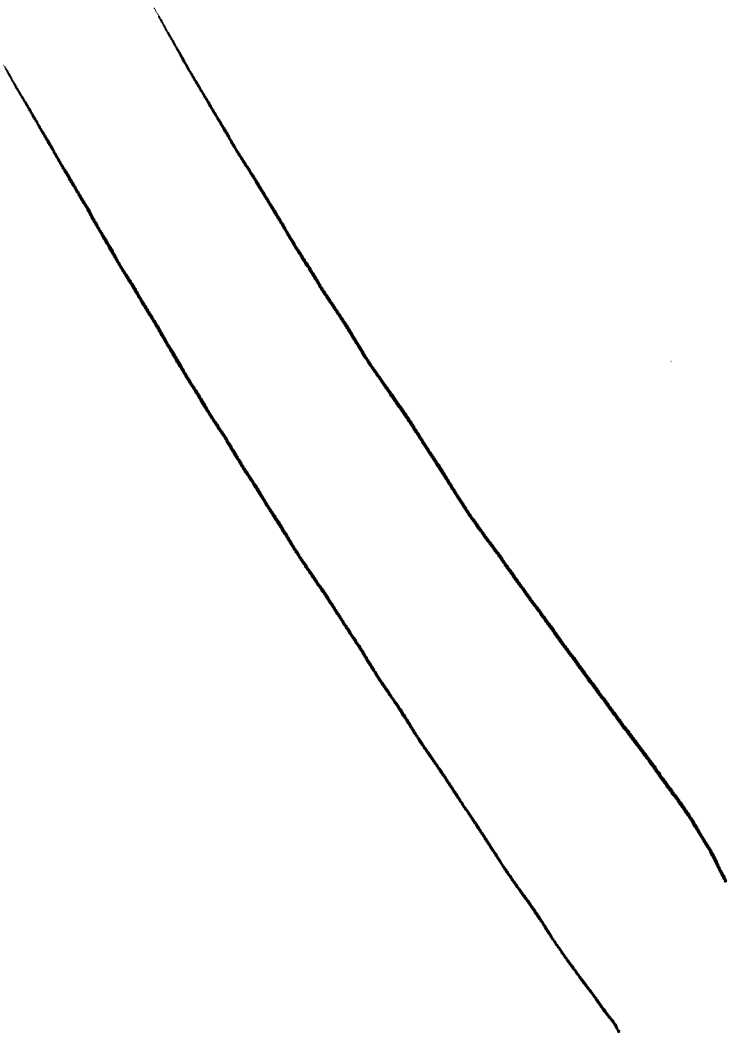


renuncia al beneficio de excusión y división.----------

NOVENA: **CANCELACION:** Una vez efectivizado el pago del total de la deuda de conformidad con lo establecido en las cláusula primera, segunda y tercera, **EL DEUDOR y LOS FIADORES** nada más adeudarán a **LA ACREEDORA** por los conceptos acordados en el presente convenio (deuda reclamada en los citados procesos judiciales Nro.29/2020 y 51/2020 en relación a los contratos allí denunciados), comprometiéndose **LA ACREEDORA** a otorgar carta de pago. A dichos fines, y como requisito para la extensión de la misma **LOS DEUDORES se comprometen a acreditar de modo fehaciente la cancelación total de las obligaciones no vencidas en la actualidad por documento extendido por el *BANCO CREEDICOOP LIMITADO y MERCADO DE VALORES. En el supuesto en que las citadas instituciones, por cualquier motivo no aceptaren los pagos, LOS DEUDORES se comprometen y obligan a pagar dichas obligaciones no vencidas directamente a LA ACREEDORA mediante depósito en la cuenta indicada en la cláusula cuarta, bajo pena de considerar ello incumplimiento de los mismos y dar por rescindido el presente acuerdo por sus exclusiva culpa.***----------

DECIMA: **LA ACREEDORA** se encuentra habilitada para solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la Justicia Nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando **EL DEUDOR** y **LOS FIADORES** a todo otro fuero y jurisdicción, quedando a cargo de los deudores las integraciones de la tasa de justicia que pudiera corresponder en el pleito.----------

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, renunciando expresamente **EL DEUDOR** y **LOS FIADORES** a la facultad de oponer excepción de incompetencia y de recusar sin expresión de causa al magistrado interviniente en el proceso iniciado o a iniciarse con motivo en la deuda que los vincula.----------



DECIMA SEGUNDA: **DOMICILIOS:** Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que se cursen. La modificación de los mismos deberá ser notificada por medio fehaciente, por telegrama o carta documento, a los efectos de validez.----------

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a idénticos fines.----------

FERNANDO ANDRADA
C.P.A. C.P.C.E. Pcia. Bs. As.
C.A.S.I. Matrícula 128

Firma/s Certificada/s en Foja
F 015844469
Buenos Aires 18/12/2020 - Conste.

GRACIELA RODRIGUEZ ROMERO
MAT. 4754
ESCRIBANA


GRACIELA
ESCRI

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 015844469

Buenos Aires, 18 **de** Diciembre **de** 2020 **. En mi carácter de escribano**

Titular del Registro Notarial 1486

CERTIFICO: Que la/s firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 120 **del LIBRO número** 031 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:**

Que efectuan en los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial con los documentos de identidad relacionados que me exhiben en original y en fotocopias autenticadas de sus partes pertinentes, reservo- Cristian Vicente LEPORACE DNI 27.242.734, Pablo Roque Sebastian BENEDETTI DNI 26.123.712 quienes declaran actuar ambos por sí, haciéndolo además el primero en el carácter de gerente de TOTALPET S.R.L., acredita la existencia de la sociedad y el caracter invocado con escritura de constitución de la sociedad numero 139 del 18 de julio de 2012, pasada al folio 330 del registro notarial 2163 a cargo de la Escribana Laura Mónica Canosa, inscripta en la IGJ el 21 de diciembre de 2012 bajo el numero 10100 del Libro 139 tomo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en original tengo a la vista, con facultades suficientes asegurandome el requirente su plena vigencia, doy fe.- La presente certificación no juzga sobre el contenido, la forma, ni la validez del documento original en cuyo asesoramiento y redacción no he intervenido. (artículo 77, inciso h, ley 404 GCBA).- Ponen de manifiesto Convenio de Pago con GARANTIZAR S.G.R.- Conste

GRACIELA RODRIGUEZ ROMANO
MAT. 4734
ESCRIBANA

F 015844469

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO GAGO
Date: 2021.08.02 13:52:08 ART